



Folleto Informativo del Sistema de Recepción y Asignación de Ordenes de Goldman Sachs Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Folleto Informativo del Sistema de Recepción y Asignación de Órdenes de Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Estimado Cliente:

Conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Segundo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa (la "**CUCB**"), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("la **CNBV**"), referente al Sistema de Recepción y Asignación de Órdenes de Títulos de Renta Variable (el "**Sistema de Recepción y Asignación**") que se cotizan en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y en ambas Bolsas de Valores (las "**Bolsas de Valores**"), hacemos de su conocimiento la mecánica operativa del Sistema de Recepción y Asignación, el cual fue sometido a revisión y aprobación de la CNBV.

1. Sistema de Recepción y Asignación.

Todas las instrucciones de operación que Goldman Sachs México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("la **Casa de Bolsa**") reciba a través de sus apoderados autorizados por la CNBV para tal efecto, son registradas inmediatamente en el Sistema de Recepción y Asignación, indicando el tipo de orden y operación de que se trate.

2. Tipo de clientes y su elegibilidad.

Para efectos de lo previsto en el artículo 61 de la CUCB, la Casa de Bolsa única y exclusivamente tendrá por clientes a Inversionistas Institucionales nacionales o extranjeros, motivo por el cual la totalidad de ellos serán considerados como clientes elegibles para girar instrucciones a la mesa, los cuales, a través de Contrato de Intermediación Bursátil respectivo, han manifestado que conocen las diferencias entre las instrucciones que giren al libro y a la mesa, en términos de la CUCB, así como que entienden que los Operadores de Bolsa de la Casa de Bolsa son los encargados de administrar y ejecutar las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa. Asimismo, que están conscientes de la transmisión y el orden de prelación para la ejecución de las órdenes que giren a la mesa.

Derivado que la Casa de Bolsa solo tendrá por clientes Inversionistas Institucionales nacionales y extranjeros, las operaciones siempre serán en la modalidad de "Entrega contra pago - DVP", por lo cual estos deberán tener suficientes recursos disponibles (títulos y/o efectivo) para hacer frente a las operaciones realizadas en sus portafolios, para evitar caer en algún incumplimiento.

3. Tipo de Instrucciones.

De conformidad con lo señalado en el artículo 62 de la CUCB, las instrucciones que las casas de bolsa reciban de sus Clientes se clasificarán conforme a lo siguiente:

- i. Al libro. - aquellas que se giran para su transmisión inmediata a las bolsas de valores y que, por lo tanto, no podrán ser administradas por las mesas de operación de las casas de bolsa, con independencia del medio a través del cual fueron instruidas.
- ii. A la mesa. - aquellas instrucciones que tienen por objeto ser administradas por las mesas de operación de las casas de bolsa, a través de sus operadores de bolsa.

En virtud de lo antes mencionado, los clientes de la Casa de Bolsa única y exclusivamente podrán girar instrucciones para su ejecución a la mesa, motivo por el cual, la totalidad de instrucciones de los Clientes se clasificarán como a la mesa.

4. Medios autorizados para la recepción de instrucciones.

Los medios admisibles para la recepción de instrucciones del Cliente serán los acordados de manera conjunta por éste y la Casa de Bolsa en el contrato de intermediación bursátil celebrado entre ambos (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Intermediación Bursátil"). En este sentido la Casa de Bolsa prevé que la recepción de las instrucciones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

a) Voz (Teléfono): A través de conversaciones telefónicas entre el Cliente y personal de la Casa de Bolsa. Todas las instrucciones giradas por los Clientes de la Casa de Bolsa o por la persona facultada para instruir la celebración de operaciones al amparo del Contrato de Intermediación Bursátil respectivo, a través de voz serán grabadas, previa autorización.

b) Correo electrónico: A través de mensajes enviados por el Cliente mediante correos electrónicos autorizados por la firma, es decir, correos institucionales.

c) Mensajes a través de plataformas (Chats): a través de mensajes enviados por Bloomberg o alguna otra plataforma de comunicación similar.

d) Por medio electrónico: a través de mensajes FIX recibidos a través del Sistema de Recepción y Asignación, limitado a aquellos clientes que lo soliciten y formalicen debidamente.

5. Horario de Atención y Ejecución.

La Casa de Bolsa enviará las órdenes de Clientes al Mercado de Valores respetando el horario de operación correspondiente. El horario de operación de la(s) Bolsa(s) de Valores se lleva a cabo de las 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

La Casa de Bolsa podrá recibir instrucciones únicamente los días hábiles en un horario de 06:30 horas a 15:10 horas, para lo cual cuenta con las herramientas electrónicas que permiten el adecuado almacenamiento secuencial de las mismas. Todas las instrucciones recibidas serán registradas respetando el orden cronológico en el que fueron recibidas.

6. Vigencia de las Ordenes.

Para la totalidad de ordenes ofrecidas por la Casa de Bolsa la vigencia será como máximo de 1 día (mismo día), al cierre del día en que la orden fue instruida.

7. Modalidad y Tipos de Ordenes.

La Casa de Bolsa tratará de ejecutar las órdenes de acuerdo a las instrucciones recibidas; sin embargo, no tendrá responsabilidad en caso de que las órdenes no se ejecuten o no sean satisfechas en su totalidad.

Actualmente, la Casa de Bolsa únicamente ofrece a sus Clientes las siguientes Modalidades:

- i. **Global.** - aquella que agrupa instrucciones de diversos clientes o de un solo cliente con varias cuentas, con idénticas características en cuanto a precio, emisora, valor, serie y cupón vigente. Únicamente podrán realizarse sobre acciones, certificados de participación ordinarios sobre acciones, valores extranjeros emitidos por vehículos de inversión colectiva, listados y cotizados a lo largo de las sesiones bursátiles en las Bolsas de Valores que busquen reproducir el comportamiento de uno o más índices, activos financieros o parámetros de referencia o reproducir matemática o estadísticamente de forma inversa o exponencial, dichos índices, activos financieros o parámetros de referencia listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de las Bolsas de Valores, certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, en energía e infraestructura o de proyectos de inversión inscritos en el registro nacional de valores y valores representativos de capital listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones. Solo podrán agruparse Órdenes de alguna de las personas siguientes i) de entidades financieras del exterior, y ii) Clientes con cuentas no discrecionales, que sean titulares, o estén facultados para dar órdenes respecto de 2 ó más contratos de intermediación bursátil de la misma naturaleza.
- ii. **Volumen Oculto.** - Aquella para ser desplegada en el sistema electrónico de negociación de las bolsas de valores, mostrando únicamente una parte de su volumen total.

Actualmente, la Casa de Bolsa únicamente ofrece a sus Clientes los siguientes Tipos de Orden permitidas a través de los mecanismos convencionales de acceso:

- i. **Mercado con Protección GS.** - Aquella que se registra sin precio. Sin embargo, aquellas instrucciones recibidas por parte de los clientes sin que se indique un precio, serán ejecutadas al mejor precio que se pueda obtener en el mercado, utilizándose para todos los casos la estrategia de “Limitada o Precio Límite”.
- ii. **Limitada o Precio Límite.** - Orden que, en caso de compra, sólo se satisface si el precio es menor o igual al precio máximo determinado por el Cliente; en caso de venta, sólo se satisface si el precio es mayor o igual al precio mínimo determinado por el Cliente.
- iii. **Cruce.** - Las Órdenes de cruce se ingresan a los Sistemas Electrónicos de Negociación de las Bolsas de Valores cuando MCB0 representa al comprador y al vendedor en la misma operación.
- iv. **Al Cierre o al precio del Cierre (MOC).** - Orden que se manda al libro de cierre de los Sistemas Electrónicos de Negociación de las Bolsas de Valores ejecutándose al final de la sesión bursátil con un precio determinado conforme a los reglamentos de estos libros por las Bolsas de Valores.

8. Modificación y cancelación de órdenes.

Las órdenes de clientes podrán ser canceladas siempre y cuando las operaciones no se hayan ejecutado en los sistemas electrónicos de las Bolsas de Valores. Si la operación ha sido satisfecha parcialmente, se podrá solicitar sólo la cancelación del remanente.

Para solicitar una cancelación, el cliente deberá realizar la solicitud expresa a la Mesa de Operación/Promoción, debiendo quedar registrado los datos de la orden cancelada, así como la nueva instrucción que la sustituye. En dicho supuesto se perderá el folio de recepción que de manera inicial se le haya sido asignado, asignando un folio nuevo; lo anterior, con excepción de aquéllas órdenes que sean modificadas para disminuir su volumen, en cuyo caso se respetará el folio original asignado, y por lo mismo la prelación original.

Toda orden no ejecutada se cancelará después de concluida la sesión de remate de la bolsa de valores de que se trate, observándose lo siguiente:

- Tomando en cuenta que para la totalidad de órdenes la vigencia será como máximo de 1 día (mismo día), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 81 de las Disposiciones, toda orden no ejecutada al cierre de día será cancelada.

Cualquier solicitud de modificación a una orden ocasiona la cancelación de la original y la incorporación de una nueva, con un nuevo número de folio que ocupará el lugar que le corresponda, de acuerdo con los folios consecutivos, excepto cuando se trate de una disminución del volumen, en cuyo caso se respetará el folio original asignado, y por lo mismo, la prelación correspondiente.

Finalmente, resulta importante señalar que la Casa de Bolsa rechazará las instrucciones que no cumplan con sus políticas, o aquellas contrarias a lo señalado en la regulación local aplicable.

9. Asignación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 83 de las CUCB, los Clientes podrán compartir la asignación de operaciones, respecto a las órdenes derivadas de instrucciones giradas a la mesa por dichos clientes, con operaciones de otras órdenes derivadas de instrucciones a la mesa, siempre que:

- El cliente haya dado autorización para realizar lo anterior, debiendo quedar debidamente documentado, mediante la autorización brindada a través del Contrato de Intermediación Bursátil celebrado, de conformidad y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 83 de la CUCB.
- Las órdenes cuyas operaciones compartirán asignación, se encuentren registradas en el sistema de recepción y asignación en forma previa a la realización del hecho en bolsa.

10. Mejor Ejecución.

Los criterios de mejor ejecución de la Casa de Bolsa observarán el siguiente comportamiento en orden de prioridades descrito a continuación, y basado en la información de mercado disponible al momento de la transmisión de las posturas:

- i. Las posturas se enviarán a la (o las) Bolsa(s) de Valores que cuente(n) con el mejor precio en corros que satisfaga a la orden y en caso de igualdad de precios entre bolsas de valores, se observará el siguiente criterio.
- ii. Las posturas derivadas de órdenes se transmitirán fraccionadas de mayor a menor volumen de ejecución de la orden, y en caso de igualdad de circunstancias o que ninguna satisfaga dicha orden, se observará el siguiente criterio.
- iii. Las posturas derivadas de órdenes se enviarán a la bolsa de valores que tenga la mayor probabilidad de ejecución tomada de datos promedio incremental de volumen diario de los últimos tres meses, de los hechos diarios y de los movimientos en la punta de los corros de la emisora en cuestión.

La casa de Bolsa se apegará a la metodología para el cálculo de probabilidad de ejecución determinada en el "Procedimiento detallado del cálculo para mejor ejecución", de conformidad con las disposiciones señaladas en la CUCB.